DICTAMEN UOC

Caacupé, 17 de julio de 2020

RELACIONADO CON LA MERIENDA ESCOLAR LECHE LÍQUIDA UAT

En cumplimiento a los dispuesto en la resolución DNCP N°5695/2020 se elabora el presente Dictamen con respecto al contrato de adjudicación N° 43/2020.

Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y conforme a lo estatuido en la Resolución DNCP N° 5695/2020 corresponde introducir modificaciones unilaterales al contrato de adjudicación N° 43/2020.*

La modificación efectuada al contrato de adjudicación N° 43/2020, conforme al art. 55 ley N° 2051/03 y la resolución DNCP N° 5695/2020 será como sigue:

Por Autorización de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y ciencias en fecha 17 de julio de 2020 ha autorizado la nueva lista de beneficiario quedando de la siguiente manera:

Modificación temporal solicitada para la 1° entrega

Datos del proyecto para el servicio de desayuno/merienda escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Alimentos
		Año	Total Días	
332	36.626	2020	50	**-Líquido:** Leche

*Entrega ya realizada por la Gobernación

Modificación temporal solicitada para la 2° entrega

Datos del proyecto para el servicio de desayuno/merienda escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Alimentos
		Año	Total Días	
332	36.418	2020	50	**-Líquido:** Leche

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

La merienda escolar estará compuesta de la siguiente manera, en cantidades previstas para 50 (cincuenta) días, realizando 1 (una) entregas de acuerdo a lo autorizado:

Esta merienda escolar (leche líquida) será distribuida para 332 escuelas, que representan a 36.418 alumnos matriculados.

PLANILLA APROBADO POR MEC

ITEMS	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Leche entera liquida UAT	10 LITROS

PLANILLA CON LOS PRECIOS

La cantidad total a ser distribuida por el proveedor es como sigue:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UM	MARCA	PROCED.	CANTIDAD	PRECIO UNI.	MONTO
1	Leche entera liquida	Unidad	LOS COLONOS	Paraguaya	364.180	6.150	2.239.707.000
					TOTAL		2.239.707.000

Total: **2.239.707.000** (guaraníes dos mil doscientos treinta y nueve millones setecientos siete mil).

La presente modificación debe corresponder para 50 (cincuenta) días, realizando 1 (una) entregas de acuerdo a lo autorizado.

Las medidas sanitarias serán las dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, teniendo como modelo el protocolo recomendado según la Resolución N° 351/2020.-

La presente modificación debe corresponder exclusivamente a 50 días de servicios, posterior a este plazo, deberán mantenerse las condiciones de contrato inicialmente suscripto por el plazo restante de ejecución.

Con respecto a los motivos que justifican la modificación contractual se reitera que por autorización de la dirección de alimentación escolar del Ministerio de Educación y Ciencias de fecha 27 de marzo de 2020, se ha autorizado el cambio temporal del proyecto para la prestación del servicios de merienda escolar a la modalidad de servicio de entrega kits de alimentos no perecederos, a fin de asegurar la provisión de alimentos a los beneficiarios de las instituciones educativa en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus **COVID-19** en el Territorio Nacional.

Los productos presentados, así como el precio total de los kits fueron analizados por la Secretaria de Educación de la Institución Departamental guardando las mismas conformidades con lo solicitado por el MEC y estando asimismo dentro de un rango de precio de mercado.

El interés público comprometido en el caso particular es de velar por el uso eficiente y racional de los recurso estatales, garantizado la alimentación de los alumnos de las instituciones educativas del departamento buscando con ello la protección del **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** y de los derechos de los niños y

Lic. Miguel A. Ruiz Díaz V.
Encargado U.O.C.

adolescentes consagrada en la propia Constitución Nacional, la convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los Derecho Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes nacionales.

La distribución de los servicios de desayuno queda a cargo de la empresa adjudicada.

Con respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado y a las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resultas en un procediendo ordinario se cumple en mencionar que le llamado **SUMINISTRO, TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DEL SERVICIO DE DESAYUNO/MERIENDA ESCOLAR Y ALIMENTO SOLIDO - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL,** fue iniciado en el año 2019 con carácter ad referéndum -Plurianual existiendo desde la fecha del envió del llamado hasta la actualidad un tiempo considerable en el que surgieron necesidades que motivaron la autorización de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Cultura para la modificación pertinentes. Así también la realización de otros procesos licitatorio para resolver el tema en cuestión implicaría necesariamente el transcurso de un periodo considerable de tiempo lo cual afectaría la necesidad impostergable de brindar los alimentos a los alumnos de las instituciones educativas respectivas.

Con la modificación en cuestión no se ha vulnerado principio alguno consagrado en la ley de contrataciones públicas, ni en ninguna otra disposiciones legal, pues se busca con ella que necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, respetándose todos los principios de las contrataciones públicas, no alterando tampoco de manera sustancial ni la finalidad ni la naturaleza del contrato, pues se trata simplemente de cambio temporal del proyecto para la prestación del servicio de merienda escolar a la modalidad de kits de alimentos no perecederos en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del (COVID-19) en el Territorio Nacional, destacado que la modificación responde a las necesidades de nuestras instituciones educativas conforme se halla acreditado por el Ministerio de Educación y Ciencias a través de la autorización.

ES MI DICTAMEN

Lic. Miguel Ruiz Diaz
Encargado, Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Cordillera